



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Demandado : MARIA FANNY CUATINDIOY TAPIA
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00317-00

Mediante memorial radicado por la señora MARIA FANNY CUATINDIOY TAPIA, manifestó a este Despacho Judicial su conocimiento de la demanda ejecutiva en curso, y la providencia que dispuso librar mandamiento ejecutivo en su contra, enfilando posteriormente su oposición a lo ejecutado bajo la egida de diferentes reparos.

Por lo anterior, y en vista de que a la fecha la demandada no se encuentra notificada formalmente del proceso, se habrá de tenerla por notificada por conducta concluyente al tenor de lo establecido en el Artículo 301 del Código General del Proceso.

Finalmente, resulta menester aclararle a la demandada que en momento alguno esta Judicatura ha vulnerado su derecho fundamental al debido proceso, toda vez que se la han asegurado la máximas garantías procesales posibles, a tal punto que hasta la fecha no se le ha tenido por notificada como llegó a asegurarlo en el escrito allegado, luego entonces todavía no había empezado a correr los respectivos términos para que ejerciera su defensa, precisándose finalmente que se denegará la entrega de los dineros cautelados, toda vez que esta no es la etapa procesal pertinente para ello, pues se requiere surtir el correspondiente debate si ha bien tiene en oponerse a lo ejecutado, por intermedio de escrito exceptivo que oportunamente radique en el buzón electrónico de este Despacho, tras lo cual se convocará a audiencia y se definirá la suerte de los emolumentos embargados.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada MARÍA FANNY CUATINDIOY TAPIA, del auto que libró mandamiento ejecutivo a partir del día en que por Secretaría se remita el respectivo expediente al correo electrónico cuatindioyf@gmail.com.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENESE por Secretaría remitir el expediente a la ejecutada a efectos de que ejerza su derecho a la defensa.

TERCERO: ORDENESE por Secretaría contar los respectivos términos contestatorios de la ejecutada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

J.S.E.S.